

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

SENADO DE LA REPÚBLICA
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

N O T I F I C A C I Ó N P O R

E D I C T O

Ref: Rad No 438. Queja de: JORGE W SPROCKEL CHOLES, trasladada por la Procuraduría General de la Nación. Contra: H. Senadora AIDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL. Instructor Ponente Honorable Senadora IMELDA DAZA COTES

El suscrito Secretario General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

HACE SABER:

Que la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista en sesión del treinta (30) de octubre de dos mil veinticinco (2025), aprobó la ponencia con proposición de archivo de la queja en referencia, presentada y sustentada por la H. Senadora IMELDA DAZA COTES, instructora Ponente, cuya parte pertinente señala:

PROPOSICIÓN

Conforme a lo ordenado en el artículo 56 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista y con fundamento en lo considerado, me permito proponer a los H. Senadores integrantes de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, se sirvan aprobar el ARCHIVO DEFINITIVO de la queja con radicación No. 438 formulada por el señor JORGE W SPROCKEL, al determinarse que la conducta endilgada por éste a la H. Senadora AIDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL no constituye falta que amerite reproche ético disciplinario; las expresiones que repudia el quejoso, están cubiertas por la inviolabilidad parlamentaria, libertad de expresión que ejercida en cabeza de un congresista constituye discurso político protegido por la jurisdicción constitucional, de lo que deriva ausencia de ilicitud sustancial.

Efectúese la notificación de la presente decisión de conformidad con lo previsto en los artículos 26 y siguientes de la Ley 1828 de 2017.

De los Honorables Senadores,

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, el presente EDICTO permanecerá desde **las 8:00 a.m., del catorce (14) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)** por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente que se encuentra en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfija el **veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) a las 5:30 p.m.**



ALVEIRO MALAVER ECHEVERRÍA
Secretario General

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

SENADO DE LA REPÚBLICA
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

N O T I F I C A C I Ó N P O R

E D I C T O

Ref: Rad No 447. Queja de: Honorable Senadora PALOMA SUSANA VALENCIA LASERNA. Contra: Honorable Senador IVÁN CEPEDA CASTRO. Instructor Ponente Honorable Senador MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO.

El suscrito Secretario General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

HACE SABER:

Que la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista en sesión del treinta (30) de octubre de dos mil veinticinco (2025), aprobó la ponencia con proposición de archivo de la queja en referencia, presentada y sustentada por el H. Senador MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO instructor Ponente, cuya parte pertinente señala:

III. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las consideraciones expuestas, al tenor de lo previsto en los artículos 56 y siguientes de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, me permito proponer a los H. Senadores integrantes de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, se sirvan aprobar el ARCHIVO DEFINITIVO de la Actuación Ético Disciplinaria contra el H. Senador IVÁN CEPEDA CASTRO, al determinarse que el presunto incumplimiento de la orden emitida por la Plenaria del Senado, para que la Comisión de Paz sesionara y eligiera su Mesa Directiva el (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), es un comportamiento intrascendente, no constituye falta disciplinaria que merezca reproche ético disciplinario por carecer de ilicitud sustancial, al no afectar la función congresional.

Efectúese la notificación de la presente decisión de conformidad con lo previsto en los artículos 27 y concordantes de la Ley 1828 de 2017.

De los H. Senadores,

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, el presente EDICTO permanecerá desde **las 8:00 a.m., del catorce (14) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)** por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente que se encuentra en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfija el **veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) a las 5:30 p.m.**



ALVEIRO MALAVER ECHEVERRÍA
Secretario General

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA